

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez de instrucción de Belorado.—Páginas 477 á 479.

Otro declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador civil de Valladolid y el Tribunal municipal de Olmedo.—Página 479.

Otro ídem íd. la competencia promovida entre el Gobernador civil de Valladolid y el Juez de instrucción de Olmedo.—Página 479.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando General de la primera Brigada de la segunda División, al General de brigada D. Antonio Vallejo y Vila.—Página 480.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, al Inspector Médico de segunda clase, D. José Alabern y Raspall.—Página 480.

Otro disponiendo pase á situación de Reserva el Inspector Médico de segunda clase D. José Alabern y Raspall.—Página 480.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase, á D. Fausto Domínguez y Cortelles, Subinspector Médico de primera.—Página 470.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la villa de Meira, provincia de Lugo.—Página 480.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto declarando jubilado á D. Lorenzo González Agejas, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase.—Página 480.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Carlos Martín y Bosch.—Página 480.

Otro declarando jubilado á D. Rafael Martín y Sáenz, Topógrafo auxiliar mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de cuarta clase.—Páginas 480 y 481.

Otro autorizando la adquisición en Granada de los terrenos que se indican, para instalación del Hospital Clínico y Facultad de Medicina en aquella capital.—Página 481.

Ministerio de Hacienda:

Real orden prohibiendo temporalmente la exportación de la cebada, avena, habas secas, salvado, algarrobos ó garrofas, alfalfa y heno.—Página 481.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes aprobando los informes de la Comisión Asesora para la selección y adquisición del mobiliario escolar y material pedagógico que se menciona.—Páginas 481 y 482.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se indican, pasen á ocupar en el

escalafón los números que se mencionan.
Página 482.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 483.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Convocando á los Arquitectos españoles para que los que lo deseen puedan presentar proyectos para la construcción en Guadalajara de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en referida capital.—Página 483.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se indican.—Página 484.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, Banco Hispano Romano y Compañía Arrendataria de Tabacos.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Concurso especial para cubrir plazas del Cuerpo de Prisiones dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Octubre próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Belorado, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Julián Pérez Meirino se dedujo ante el referido Juzgado demanda de interdicto de retener la posesión contra el Ayuntamiento de Castil-Delgado, aduciendo como hechos:

Que en el año de 1895 fué anunciada por la Comisión de Ventas de la provincia la subasta de diferentes propiedades

de Corporaciones civiles, entre otras, un terreno en el término del repetido pueblo de Castil-Delgado, en el sitio denominado el Campo, de tercera calidad, procedente de sus propios, cuyos linderos, valor y cabida se describían.

Que varios vecinos de Castil-Delgado y otros pueblos comisionaron á D. Agapito Aguilar para que comprara las fincas y para que luego se las cediese á ellos con la distribución, y, á este efecto, en 21 de Noviembre de 1895, se otorgó la oportuna escritura, en la que figuró como comprador D. Agapito Aguilar;

Que después de varios incidentes y de verse obligados los mandantes de D. Agapito Aguilar á reclamarle ante la Autoridad el cumplimiento de sus obligaciones, con fecha 23 de Diciembre de 1900 vendió varias porciones de la finca antes deslindada á Julián Pérez y otros, hasta el número de 14, pero quedaron sin vender algunas porciones aún, y al reclamar el Pérez lo que le faltaba por cederle, según los pactos hechos, designóle como finca que á él le correspondía una era cuya cabida es próximamente de 10 celemines, que está comprendida dentro de la ya citada antes, y cuyos linderos también se señalaban;

Que desde la época en que se dieron los linderos de la finca grande repetida para su publicación en el *Boletín* de 1895, dentro de la que está la era últimamente citada, hasta el día de hoy, se habían construído la carretera y caminos, y por eso no figuraban en aquellos linderos más que el camino de Redecilla del Campo, que entonces ya existía, y que figura al Oeste de la finca grande;

Que desde el momento en que Aguilar designó á D. Julián Pérez esa era como otra porción que le correspondía en la finca mayor, empezó éste á realizar actos de dueño en ella, y desde entonces, ó sea desde hace unos quince años por lo menos, había venido poseyéndola exclusivamente él, utilizando la era para las operaciones de trilla, haciendo que sus ganados pastasen la hierba de la misma y demás actos de poseedor;

Que hace próximamente dos años don Julián Pérez colocó una pared de canto seco en la era por el lindero correspondiente á Nicolás Zuero, y había seguido hasta el día en la posesión de la era con todas las manifestaciones de posesión detalladas; y

Que las cosas así, el día 25 de Junio de 1915 trasladó al demandante la comunicación que se acompañaba, en la que se hacía constar el siguiente acuerdo del Ayuntamiento de Castil-Delgado:

«El Presidente dió cuenta de que por D. Julián Pérez Merino se había construído una pared de canto seco en terreno comunal y término de El Campo, con la intención, al parecer, de apropiarse de cierta porción de terreno, infringiendo con tal proceder las Ordenanzas municipales y disposiciones legales vigentes, y en su virtud, la Corporación, por unanimidad, acordó imponerle la multa de dos pesetas por la construcción de dicha pared, requiriéndosele al propio tiempo para que la retire y deje el terreno á disposición de la municipalidad, como en su primitivo estado.»

Que á virtud de los hechos apuntados y de los fundamentos legales que se aducían, terminaba la demanda con la súplica acostumbrada en este género de juicios.

Que admitida la extractada demanda,

practicada la información testifical ofrecida y hallándose el Juzgado substanciado el juicio verbal á que las partes habían sido convocadas, el Gobernador de Burgos, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que corresponde á los Ayuntamientos, con arreglo á lo preceptuado en el número 3.º del artículo 72 de la ley Municipal, como asunto de su exclusiva competencia, el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, siendo doctrina legal sancionada constantemente en numerosas sentencias, entre otras, la de 1.º de Julio de 1914.

Que á las Corporaciones municipales corresponde reivindicar por sí los bienes en cuya posesión hayan sido perturbados ó de que hayan sido despojados, siempre que la usurpación sea reciente y fácil su comprobación, entendiéndose por tales, las que no se han consolidado por el transcurso de un año y un día, y en que, por consiguiente, el acuerdo del Ayuntamiento de Castil-Delgado de 14 de Junio de 1915, ordenando á D. Julián Pérez Merino que destruyera la pared que había construído y con la que ocupaba terreno en cuya posesión venía el Municipio, era indiscutible que estaba dentro del círculo de sus atribuciones y competencia legal.

En que el artículo 89 de la citada ley prohíbe la admisión de interdictos contra los referidos acuerdos; y

En que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que procede suscitar la competencia, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que la cuestión planteada estaba reducida á determinar si el actor tenía ó no la posesión del terreno sobre el que levantó la pared de referencia, por hallarse ésta enclavada dentro de la era, siendo este asunto de naturaleza esencialmente civil, y exclusivo su conocimiento, por lo tanto, de la jurisdicción ordinaria, conforme á los preceptos aplicables de la Constitución, de la ley Orgánica del Poder judicial, de la Municipal, de la de Enjuiciamiento y del Código Civil.

Que aun el supuesto de que el acuerdo del Ayuntamiento de Castil-Delgado hubiera sido tomado dentro del círculo de las atribuciones privativas de la Corporación, cuando con el mismo se puedan lesionar derechos civiles, como lo es el de posesión, carece el Municipio de acción para perturbar la en que venga un particular por más de un año y día, como ocurría en el caso de autos;

Que no está aprobado, por otra parte, que el terreno ocupado por la pared sea comunal;

Que tampoco se hallaba justificado que en el caso de haber habido usurpación

por parte del demandante, sea ésta tan reciente que no exceda del plazo de un año y día marcado por la Real orden de 10 Mayo de 1884, habiendo en este punto contradicción entre la fecha indicada en el requerimiento y la reconocida por el propio Ayuntamiento demandado, siendo esta razón suficiente para la no aplicación en el presente caso del artículo 89 citado de la ley Municipal, y en que, en su consecuencia, á la jurisdicción ordinaria corresponde resolver si el demandante se hallaba ó no en la posesión del terreno al levantar la pared de que se trata

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado tercero del artículo 72 de la vigente ley Municipal, según el que:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la «Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan...»:

Visto el artículo 89 de la propia ley, que dice:

«Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Visto el artículo 172 de la misma Ley según el que:

«Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida á nombre de Julián Pérez Merino, contra el Ayuntamiento de Castil-Delgado, por haber éste acordado el derribo de una pared levantada por aquél en los linderos de su finca con terreno comunal del Municipio demandado, con intención, según afirmación de éste, de ocupar una porción del indicado terreno.

2.º Que el acuerdo del Ayuntamiento y que el interdicto contraría, fué adoptado por la Corporación demandada dentro del círculo de sus privativas facultades con arreglo á las designadas en el apartado 3.º citado del artículo 72 de la vigente ley Municipal.

3.º Que en tal supuesto es de aplicar en el presente caso la prohibición establecida en el artículo 89, también citado, de la repetida ley Municipal.

4.º Que esto no prejuzga la cuestión de posesión en favor de ninguna de las dos partes contendientes, las cuales podrían, en su caso, hacer valer sus respectivos derechos, pero en el modo y forma que las leyes establecen.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Tribunal municipal de Olmedo, de los cuales resulta:

Que con fecha 19 de Abril de 1916, don Jesús Sanchidrián Cenalmor interpuso demanda en juicio verbal civil ante el referido Tribunal municipal contra el Ayuntamiento de aquella villa, exponiendo:

Que dicha Corporación, en sesión de 29 de Marzo anterior, declaró que el demandante había de hacerle efectiva la cantidad de 217 pesetas, importe de otros tantos metros cuadrados de terreno que caprichosamente se atribuye como de su propiedad, y afirma que indebidamente ocupó el que ahora reclama, y también acordó que se determinase el terreno cedido á D. Nicolás Rodríguez Martín, arrancando la medición desde donde termina un edificio del demandante, con lo cual se vende y cede a dicho D. Nicolás Rodríguez un espacio de terreno de 92 metros cuadrados, que contiguos á la finca del reclamante éste posee y legítimamente le pertenece en plena propiedad y dominio por compra he ha anteriormente al propio Ayuntamiento, que ahora lo vuelve á vender á otra persona, y

Que resultando perjudicado en sus derechos civiles por los aludidos acuerdos municipales, termina suplicando que se declare la revocación de los mismos, con expresa imposición de costas á la Corporación demandada, á quien también solicita se condene á la indemnización de daños y perjuicios:

Que convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicho Tribunal municipal, citando únicamente varios artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y alegando sólo que es de la exclusiva competencia de la Administración el conocimiento de los asuntos que caen bajo las disposiciones de la ley Municipal, y que desconocido el asunto que en concreto se ventila, no puede afirmarse que

la competencia del Juzgado sea la exclusiva, puesto que pudiera existir otra que previamente debiera ventilarse.

Que tramitado el incidente, el Tribunal municipal mantuvo su jurisdicción, fundándose en las consideraciones que creyó pertinentes, y habiendo insistido el Gobernador en la competencia, de acuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provincial, ha resultado de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.»

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Valladolid, al requerir de inhibición al Tribunal municipal de Olmedo en el juicio verbal que se seguía por demanda de D. Jesús Sanchidrián Cenalmor contra el Ayuntamiento de la misma villa, ni alegó razón alguna para justificar su requerimiento, puesto que en tal forma debe interpretarse lo consignado en el oficio de inhibición, cuando manifiesta que por desconocer el asunto que en concreto se ventila, no puede afirmarse que la competencia del Juzgado sea exclusiva para conocer del negocio, ni tampoco se cita disposición ninguna en que apoye la inhibición que pretende, toda vez que repetidamente se ha mantenido por la jurisprudencia la doctrina de que la cita del artículo del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que regula la tramitación de las contiendas de jurisdicción, no es bastante para entender cumplido el precepto que exige se consigne el texto de la disposición legal en que se apoye el Gobernador para reclamar el conocimiento del negocio.

2.º Que esta omisión en que el Gobernador de Valladolid ha incurrido al suscribir esta contienda, faltando á lo terminantemente dispuesto en el citado artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, constituyen vicios substanciales cometidos al iniciar la competencia que impiden su resolución en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Olmedo, de los cuales resulta:

Que Juan Mayo García y otros, vecinos de Cogeces de Iscar, presentaron denuncia contra el Alcalde de dicho pueblo, D. Toribio Mayo Muñoz, á quien atribuyen el hecho de que habiéndose dado doscientas y pico de pesetas para pago del contingente carcelario, no había hecho el ingreso correspondiente.

Que instruida causa por malversación de fondos y decretado el procesamiento del Alcalde denunciado, el Gobernador civil de Valladolid, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando algunas consideraciones, pero sin citar ningún texto de disposición legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en las razones que estimó oportunas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.»

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador de Valladolid al Juez de Olmedo en la causa de que se trata, dejó de citar el texto expreso de la ley en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del asunto, faltando así á lo taxativamente dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que tal omisión constituye un vicio substancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto de jurisdicción.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada la presente competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la segunda División al General de brigada D. Antonio Vallejo y Vila.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra
Agustín Luque

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. José Alabern y Raspall,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque

En atención á lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. José Alabern y Raspall,

Vengo en disponer que pase á situación de Reserva.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, número 1 de la escala de su clase, D. Faustino Domínguez y Cortelles,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la situación de reserva de D. José Alabern y Raspall.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

LUQUE.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Faustino Domínguez y Cortelles.

Nació el día 25 de Abril de 1853, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar el 30 de Marzo de 1874, con el empleo de Médico segundo.

Prestó sucesivamente sus servicios en el Batallón Reserva de Murcia, permaneciendo durante algún tiempo, en comisión, en el Hospital Cívico-militar de Miranda de Ebro, en el civil de Irún y en los militares de Haro y Logroño, y tomó parte en diferentes operaciones contra las facciones carlistas del Norte, concurriendo, entre otros hechos de armas, á la ac-

ción librada el 27 de Junio del año últimamente citado en Monte Maru, por la cual fué recompensado con el grado de Médico primero; el 10 de Noviembre, á la de San Marcos; el 11, á la de Oyarzun, y el 8 de Diciembre á la de Urnieta, permaneciendo en campaña hasta la terminación de la guerra civil en Marzo de 1876.

En Julio siguiente fué trasladado al Regimiento Infantería del Rey, y en Diciembre de 1882 alcanzó por antigüedad el empleo de Médico primero, quedando en situación de reemplazo hasta que en Enero de 1883 fué colocado en el Batallón Reserva de Chiva, desde el que pasó en Abril á servir voluntariamente en el Ejército de la isla de Cuba con el empleo de Médico mayor.

Estuvo destinado en los Hospitales militares de la Habana y Bayamo, desempeñando la dirección del último en varias ocasiones y dándosele las gracias por el Capitán general de dicha isla en Junio de 1888 por los servicios que había prestado para combatir la epidemia variolosa.

Regresó á la Península en Agosto de 1890, señalándosele la situación de reemplazo, en la que continuó hasta Noviembre, que se le dió colocación en el Regimiento Infantería de Guadalajara.

Se le confirió en algunas comisiones del servicio y se le nombró en Agosto de 1892 Jefe de Sanidad Militar de la 11 Brigada orgánica, sin perjuicio de su destino, desempeñando dicho cargo hasta igual mes de 1893.

Con posterioridad sirvió en el Hospital militar de Melilla y en el 8.º Regimiento Montado de Artillería, ascendiendo reglamentariamente al empleo de Médico mayor de escala en Agosto de 1895.

Se le dió colocación seguidamente en el Hospital de Mahón, trasladándosele luego al de Palma de Mallorca, de cuya dirección se hizo cargo interinamente repetidas veces, como también de la Jefatura de Sanidad Militar del distrito de Baleares.

Asimismo desempeñó las funciones de Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento de aquella provincia.

Se le designó en 1900 para formar parte de una Comisión encargada de un estudio relativo á la instalación de filtros en los Cuarteles y establecimientos militares del mencionado distrito.

Fué destinado en Enero de 1903 á la Remonta de Granada, volviendo en Marzo al Hospital de Palma de Mallorca.

Promovido, por antigüedad, á Subinspector Médico de segunda clase en Enero de 1905, se le nombró en el propio mes Secretario de la Inspección de Sanidad Militar de la sexta Región, y en Marzo Director del Hospital de Alicante.

Se le trasladó en Febrero de 1909 al Hospital de Palma de Mallorca, siendo nombrado en Agosto de 1912 Director del de Algeciras, con motivo de su ascenso á Subinspector Médico de primera clase.

Desde Septiembre siguiente ejerce los cargos de Jefe de Sanidad Militar de Mallorca y Director del Hospital de Palma.

Cuenta cuarenta y dos años y siete meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y tres meses en el empleo de Subinspector Médico de primera, y se halla en posesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, y de las medallas de la guerra civil y de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Meira, provincia de Lugo, por el creciente desarrollo de su agricultura y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Lorenzo González Agejas, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Carlos Martín y Bosch, en la vacante por jubilación de D. Lorenzo González Agejas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Topógrafo auxiliar mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de cuarta clase, D. Rafael Marín y Sáenz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes.
Julio Burell,

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cumplidos todos los trámites determinados en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y las correspondientes formalidades relativas al otorgamiento de la escritura de compraventa y certificación de libertad de cargas durante los últimos treinta años de los terrenos ofrecidos en Granada por D. Manuel López Sáez para emplazamiento del Hospital clínico y Facultad de Medicina, se autoriza la adquisición de la indicada superficie situada en el pago denominado de Almanjor, que mide 26.400 metros cuadrados, en el precio de 50.000 pesetas, abcnadas en cuatro plazos, á partir del presente año, en el que serán satisfechas al vendedor 12.500 pesetas, debiendo hacerse efectivo el resto por igual suma en los ejercicios de 1917, 1918 y 1919.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes.
Julio Burell,

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Asociación General de Ganaderos del Reino, Sociedad gromial de Coches de plaza, Asociaciones de Vaqueros de Madrid y Barcelona, tratantes de caballos y mulas, alquiladores de carruajes de lujo y otras numerosas entidades é industriales que utilizan la tracción animal, en solicitud de que se suspendan las exportaciones de cebada, avena, habas secas, algarrobas ó garrofas, alfalfa, heno y otros artículos necesarios para la alimentación del ganado:

Resultando que las peticiones se fundamentan en la elevación de precios que han tenido dichos productos por las enormes exportaciones que de los mismos se realizan, dificultando cada vez más el abastecimiento interior:

Resultando que los datos estadísticos correspondientes á los nueve primeros meses de este año acusan un notable crecimiento en las exportaciones de los referidos artículos con relación á las que se registraron en igual período de 1915, y que además las cotizaciones de los mismos y las del salvado han experimentado

también un alza muy importante sobre las que rigieron el año último:

Considerando que el gravamen hoy en vigor á la exportación de la cebada y avena no basta para restringirla al límite requerido por las necesidades del consumo interior, y que la libre salida de las habas secas, algarrobas ó garrofas, salvado, alfalfa y heno es un estímulo constante para que estos productos sean muy solicitados por el extranjero y salgan en proporciones cada vez mayores dificultando con ello las exigencias del consumo nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Junta de Aranceles y Valoraciones y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba temporalmente la exportación de la cebada, avena, habas secas, salvado, algarroba ó garrofas, alfalfa y heno; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplicará desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 30 de Octubre último ha emitido la Comisión asesora para la selección y adquisición del mobiliaje escolar y material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esa Dirección General, fecha 6 del corriente mes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados á los concursos para la adquisición de mobiliaje escolar, anunciados por Reales órdenes de 7 y 11 de Agosto último, y después de un minucioso estudio de los modelos de mesas-bancos bipersonales presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar á V. I. lo que sigue:

1.º Han presentado proposiciones los siguientes concursantes:

D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria.

D. Francisco Casanueva Granados, de Madrid.

D. José Puerta, de Madrid; y

La Sociedad L. Deliber y Compañía, de Valladolid.

Todos los cuales están dentro de las condiciones legales.

2.º Que del examen de los modelos presentados por los mencionados concursantes, por sus precios respectivos,

por la solidez de la mesa, buena madera y demás condiciones que especifica el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, la Comisión entiende que puede colocarse por el orden de prelación siguiente:

Número 1, D. Nicolás Apellaniz, precio de cada mesa por su totalidad, 25,50 pesetas.

Número 2, D. Francisco Casanueva Granados, precio 26 pesetas.

Número 3, D. José Puerta, precios 26, 27 y 28,70, según sea el barnizado, al Flating, á muñeca ó con madera limpia y esterilizada, respectivamente.

Número 4, Sociedad L. Deliber y Compañía, precio 28,50 pesetas.

El embalaje y porte hasta la estación más próxima á los pueblos á que se destinen las mesas son de cuenta de los constructores.

Disponiendo en su consecuencia que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de convocatoria del concurso fecha 11 de Agosto último, y con cargo al capítulo 6.º, artículo único, conceptos 20 y 21 del vigente presupuesto, se adjudique la construcción de 980 mesas bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, de madera de haya, barnizadas y de los cuatro tipos que en la citada Real orden se indican, al precio de 25,50 pesetas cada una, al constructor D. Nicolás Apellaniz, vecino de Vitoria, debiendo tenerlas dispuestas antes del 30 de Diciembre próximo, efectuándose el pago una vez se haya hecho el envío á las Escuelas con arreglo á las condiciones del concurso ó el Ministerio se haya hecho cargo de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 30 de Octubre último ha emitido la Comisión asesora para la selección y adquisición del mobiliaje escolar y material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esa Dirección General, fecha 16 del corriente mes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso para la adquisición de mobiliaje escolar, anunciados por Reales órdenes de 7 y 11 de Agosto último, y después de un minucioso estudio de los modelos de mesas-bancos bipersonales presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar á V. I. lo que sigue:

1.º Han presentado proposiciones los siguientes concursantes;

D. Nicolás Apellániz, de Vitoria.

D. Francisco Casanova Granados, de Madrid.

D. José Puerta, de Madrid, y

La Sociedad L. Deliber y Compañía, de Valladolid.

Todos los cuales están dentro de las condiciones legales.

2.º Que del examen de los modelos presentados por los mencionados concursantes, por sus precios respectivos, solidez de la mesa, buena madera y demás condiciones que especifica el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, la Comisión entiende que puede colocarse por el orden de prelación siguiente:

Número 1, D. Nicolás Apellániz, precio de cada mesa, por su totalidad, 25,50 pesetas.

Número 2, D. Francisco Casanova Granados, precio, 26 pesetas.

Número 3, D. José Puerta, precios 26, 27 y 23,70 pesetas, según sea el barnizado, al Flating, á muñeca ó con madera limpia y esterilizada, respectivamente.

Número 4, Sociedad L. Deliber y Compañía, precio 28,50 pesetas.

El embalaje y porte hasta la estación más próxima á los pueblos á que se destinan las mesas, son de cuenta de los constructores.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Presidente, Marqués de Retortillo.

Señor Director general de Primera enseñanza.»

Disponiendo, en su consecuencia, que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de convocatoria del concurso, fecha 7 de Agosto último, y con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 20 del presupuesto vigente, se adjudique la construcción de 980 mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, de madera de haya, barnizadas, y de los cuatro tipos que en la citada Real orden se indica, al precio de 25,50 pesetas cada una, al contratista D. Nicolás Apellániz, vecino de Vitoria, debiendo tenerlas dispuestas antes del 30 de Diciembre próximo, efectuándose el pago una vez se haya hecho el envío á las Escuelas, con arreglo á las condiciones del concurso, ó el Ministerio se haya hecho cargo de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado, por jubilación, D. Eduardo Lozano y Ponce de León, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Lorenzo Benito y Andara, D. Enrique Díaz y Rocafull, D. Luis Gírgirey y Morantín, D. Alberto Gómez é Izquierdo y D. José Felipe Rodríguez y González, pertenecientes á las Universidades de Barcelona, Facultad de Medicina de Cádiz, Barcelona, Granada y Central, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 75, 135, 215, 305 y 406, con la antigüedad de 18 del mes de Octubre del presente año y sueldo anual desde dicho día de 9.000 pesetas el primero, 8.000 pesetas el segundo, 7.000 pesetas el tercero, 6.000 pesetas el cuarto y 5.000 pesetas el quinto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado, por jubilación, D. Leopoldo Afaba y Fernández, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Jesús Bartrina y Capella, D. Eloy Bullón y Fernández y D. Jesús Arias de Velasco, pertenecientes á las Universidades de Valencia, Central y Oviedo, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 215, 305 y 406, con la antigüedad de 18 del mes de Octubre del presente año y sueldo anual desde dicho día de 7.000 pesetas el primero, 7.000 pesetas el segundo y 5.000 pesetas el tercero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 21 de Octubre del corriente año D. Faustino Alvarez del Manzano y Alvarez-Rivera, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Manuel Bernal y Jiménez-Trejo, D. Victor Santos y Fernández, don Joaquín Ros y Gómez y D. Juan Salvador Minguijón y Adrián, pertenecientes á la Facultad de Medicina de Cádiz y Universidades de Valladolid, Central, Valencia y Zaragoza, respectivamente,

pasen á ocupar en el escalafón los números 75, 135, 215, 305 y 406, con la antigüedad de 22 de Octubre del corriente año y sueldo anual desde dicho día de 9.000 pesetas el primero, 8.000 pesetas el segundo, 8.000 pesetas el tercero, 6.000 pesetas el cuarto y 5.000 pesetas el quinto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado don Luciano Clemente Guerra, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Juan Barcia Caballero, D. Antonio Aparicio Soriano, D. Eusebio Díaz González y D. Ramón Casamada y Mauri, pertenecientes á las Universidades de Santiago y Granada, los dos primeros, y de Barcelona los otros dos, pasen á ocupar en el escalafón los números 135, 215, 305 y 406, con la antigüedad de 3 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 8.000 pesetas, 7.000 pesetas, 6.000 pesetas y 5.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 7 de los corrientes D. Hipólito Casas y Gómez de Andino, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ricardo de Checa y Sánchez, D. Enrique López Sancho, D. Federico Schwartz y Luna, D. Pío Zabala y Lera y D. José Puig y Boronat, pertenecientes á las Universidades de Sevilla, Valencia, Zaragoza, Central y Valencia, pasen á ocupar en el escalafón los números 75, 135, 215, 305 y 406, con la antigüedad de 8 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 9.000 pesetas, 8.000 pesetas, 7.000 pesetas, 7.000 pesetas y 5.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Alicia	Valencia...	1. ^a	1.º de la regla 1. ^a de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).....	5.000
Inca	Palma.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Motril	Granada...	2. ^a	Idem.....	2.500
Castrojeriz	Burgos.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Brivesca	Burgos.....	3. ^a	Idem.....	2.125
La Carolina	Granada.....	1. ^a	2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).....	5.000
Manzanares	Albacete...	1. ^a	Idem.....	5.000
Villalón	Valladolid..	1. ^a	Idem.....	5.000
Valmaseda	Burgos.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Gerona	Barcelona...	1. ^a	Idem.....	5.000
Córdoba	Sevilla.....	2. ^a	Idem.....	2.750
Montblanch	Barcelona...	2. ^a	Idem.....	2.500
Cazorla	Granada.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Daroca	Zaragoza...	3. ^a	Idem.....	1.750
San Cristóbal de la Laguna	Las Palmas..	3. ^a	Idem.....	1.750
Castellote	Zaragoza...	3. ^a	Idem.....	1.750
Riaza	Madrid.....	3. ^a	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Noviembre de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 21 del actual que una vez en poder del Estado el solar de 701,11 metros cuadrados, adquirido en Guadalajara para construir el edificio de Correos y Telégrafos en la calle de Santa Clara y travesía del mismo nombre, de dicha capital, se abra por esta Dirección General un concurso de proyectos para la elección del que haya de efectuarse, y cumplidas ya todas las formalidades relativas a la entrega del expresado solar, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles para que los que lo deseen, puedan presentar á los fines indicados, sus trabajos, en el Registro general de Correos del Centro directivo, durante el plazo de tres meses á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete, á menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría á tal efecto el siguiente laborable, hasta la misma hora, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes y á las bases del programa que se indican á continuación.

Madrid, 24 de Noviembre de 1916.—El Director general, Francos.

Bases del programa para el concurso de proyectos de edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Guadalajara.

1.^a

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Guadalajara.

2.^a

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

3.^a

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 172.500 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.^a

El edificio se emplazará en el solar propiedad del Estado de 701,11 metros cuadrados, que hace esquina á la calle de

Santa Clara y travesía del mismo nombre, y cuya superficie, forma y deslinde se determinan en el plano correspondiente, que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De dicho solar se edificará la superficie de 500 metros cuadrados como mínimo, pudiéndose utilizar mayor superficie, hasta el total del solar, si á juicio del autor del proyecto fuese necesaria, pero con la condición indispensable de que el coste total no exceda de la cantidad de 172.500 pesetas, que es la calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909 para las reformas de Correos y Telégrafos, y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios á aprovechar ó derribar.

5.^a

Los anteproyectos primero, y los proyectos después, se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Guadalajara, debiendo tenerse presente además las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.^a

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra, de cuyos precios unitarios no se adquirieran datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado, etcétera, etc., cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.^a

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces, de la manera que se crea más acertada y conveniente, y observándose, dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.^a de estas bases y en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.^a

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más conveniente los servicios que se expresan en la base 9.^a, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.

Según las condiciones del terreno y las especiales del clima podrán ó no disponerse éstos y utilizarlos ó no para viviendas ó estancias de personal.

Desde luego, si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de Archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etc., etc.,

sin preocuparse en almacenar los postes que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.

En esta planta, y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo, y los de recepción y tasa de telegramas, así como los locales destinados a conferencias telefónicas y telegráficas para servicio del público y de prensa si esto es posible sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.

En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos ramos de la administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un portero u ordenanza de cada servicio, teniendo presente cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.ª

SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Ingreso general.—Portería del edificio. Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Gran hall para el público, al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor diaphanidad posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancia de Ordenanzas y Repartidores.

W. C urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal del servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardaropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

SERVICIOS DE CORREOS

Gran sala de dirección de la correspondencia (sala de batalla), en relación directa, por un lado, con los buzones, y por el otro con los coches para el transporte, entre la Administración y los ferrocarriles. Esta Sala que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la cartería, apartados y lista.

Cartaría: ha de ser también espaciosa y muy ventilada, en relación directa con la sala de dirección, con apartados y lista.

Lista.

Apartados con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el hall central ó en otro departamento al que tenga acceso el público.

Despachos que han de comunicarse con el público por el hall central.

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales);

b) Admisión de correspondencia certificada (impresos y otros objetos);

c) Correspondencia asegurada: admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados;

d) Giro postal ó internacional (imposiciones y pagos);

e) Caja de Ahorros (imposiciones y reintegros);

f) Tarjetas de identidad;

g) Comisiones;

h) Servicios derivados del giro;

i) Correspondencia urgente;

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras f), i) y j), podrán refundirse en uno sólo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales.

En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la Sección de Aduanas.

Local para ambulantes.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para el segundo Jefe de la Principal.

Despacho para el Secretario y oficina de la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los Negociados de Contabilidad, Habilitación y Material.

Oficinas de Contabilidad y Caja del Giro postal.

Idem id. de la Caja Postal de Ahorros.

Archivo de la Administración.

SERVICIOS DE TELÉGRAFOS

Recepción y tasa de telegramas en el hall.

Sala de aparatos, con luces amplias y directas, y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe de servicio. Esta Sala puede situarse en plantas superiores, disponiendo cestillos elevadores con los telegramas recibidos en el hall.

Despacho para el Jefe de línea.

Local para rosácea de distribución de cables, cuya entrada al edificio se procurará sea subterránea, y dependencia para el Jefe de reparaciones, próxima al local anterior.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para Ordenanzas, Celadores y Repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Idem id. telefónicas.

Idem id. telegráficas y telefónicas de la Prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Sala de prueba de aparatos.

Despacho para el Jefe de Telégrafos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Negociados de servicio interior y de reclamaciones, con despachos en cada uno para el objeto respectivo.

Negociados de Material, Habilitación y Caja.

Archivo de Telégrafos.

Habitaciones de empleados.

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con 10 departamentos ó piezas, como minimum, para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas, como minimum, cada una de ellas.

10

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pe-

dir á los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11

Se estudiará al propio tiempo que la construcción del edificio el mobiliario tipo que inherente á la edificación se requiera para el buen funcionamiento de ambos servicios y su instalación con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos, y que no solamente lo constituyen las vallas divisoras de madera y cristal, ó de hierro y cristal que se dispongan para la subdivisión de dependencias y oficinas, sino también los mostradores, mesas de batalla, las de reparto de la correspondencia, los pupitres para servicio del público, los casilleros americanos, los armarios-archivos, las mesas para instalación de aparatos telegráficos, y, en general, todo lo que comprende el mobiliario técnico en una instalación moderna, y todo aquello que, á juicio de los autores, se considere necesario disponer, según la importancia y desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos, prescindiendo del mobiliario de oficina (mesas de escribir, sillas, taburetes y otros muebles análogos), y se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos, y, en general, cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regístran los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Madrid, 24 de Noviembre de 1916.—
El Director general, Francos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Valverde á la carretera de Ciudad Real á Navalpino, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1916.—
El Director general, P. O., Rendueles.

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Esta Dirección General participa á V. E. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Las Navas de Buitrago á los Angostillos, en el kilómetro 16 de la carretera provincial de Torrelaguna á Lozoyuela, de esa provincia.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1916.—
El Director general, P. O., Rendueles.

Señor Gobernador civil de Madrid.